

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### Denominación, fines, domicilio y ámbito



#### Artículo 1

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE DOMINÓ POR PAREJAS DE ALBACETE", se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

#### Artículo 2

La existencia de esta Asociación tiene como fin primordial impulsar el juego del dominó por parejas y los deportes tradicionales.

Para el cumplimiento de este fin, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades sin ánimo de lucro:

- a) La práctica, enseñanza, divulgación y perfeccionamiento del juego del dominó por parejas y los deportes tradicionales, así como la organización y la realización de actos relacionados con este juego.
- b) La organización de una jerarquía de jugadores en función de sus méritos y talento.
- c) La organización de la Liga de Albacete de dominó por parejas.
- d) La organización del Calendario Oficial de Torneos y Competiciones.
- e) La atención, dirección e impulso de las distintas modalidades del juego del dominó y los deportes tradicionales.
- f) Cuantas actividades sean necesarias u oportunas para el cumplimiento del fin primordial de la Asociación.

#### Artículo 3

1. La Asociación establece su domicilio social en Albacete, Avenida Eleazar Huerta número 101, código postal 02008.

2. Las funciones de la Asociación se desarrollan principalmente en el ámbito territorial de la provincia de Albacete.



## CAPÍTULO II

### Miembros de la Asociación. Derechos y deberes

#### Artículo 4

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Por lo que se refiere a las personas físicas:

- a) Es necesario que tengan la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalment e acreditado, de los padres o tutores para ser asociados de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales y no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- c) Los menores de catorce años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas, privadas y públicas:

- a) La solicitud de ingreso debe ser acordada por su órgano competente.
- b) Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la Asociación se debe presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre dicha petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

#### Artículo 5

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación y ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Recibir información sobre acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva y en la Asamblea General en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- k) Formar parte de los grupos de trabajo.

#### Artículo 6

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Asistir a las asambleas generales y demás actos que se organicen.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

#### Artículo 7

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si las hubiera, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas.



- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

### CAPÍTULO III Asamblea General



#### Artículo 8

1. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados, por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea General.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hubieran abstenido.

#### Artículo 9

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente y lo ha de hacer cuando lo solicite un 10% de los asociados. En este caso, la Asamblea General debe celebrarse en un plazo no superior a treinta días desde la solicitud.

#### Artículo 10

1. Las convocatorias de la Asamblea General se deberán hacer por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la Asociación. En caso de ausencia, lo ha de sustituir sucesivamente el vicepresidente o vicepresidenta o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Ha de actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario/a redactará el acta de cada reunión, que deben firmar el mismo y el presidente/a, con un resumen de las deliberaciones, el texto con los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. En cualquier caso, cinco días antes de la reunión, el acta y cualquier otra documentación relacionada con el orden del día ha de estar a disposición de los asociados.

#### Artículo 11

1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto presentes o representados.
2. El 10% de los asociados podrán solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que se haya convocado la Asamblea General, podrán hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en la que este órgano se ha de reunir. La Asamblea General únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

#### Artículo 12

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada asociado.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una Federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (que los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por mayoría simple o relativa de los asociados presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tendrán derecho a una copia de la lista de asociados y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

#### Artículo 13

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.



- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiere.
- e) Ratificación del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Ratificación del nombramiento de nuevos miembros.
- g) Acordar la baja o separación definitiva, con un expediente previo, de asociados.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- m) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- n) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la Asociación.



La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

##### Junta Directiva

##### Artículo 14

1. La Asociación será dirigida, administrada y representada por una Junta Directiva formada como mínimo por: un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a. La Junta Directiva está autorizada para nombrar vocales y tesorero/a, si lo estima necesario, con carácter provisional y a reservas de su ratificación por la Asamblea General.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

##### Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de que finalice reglamentariamente su mandato podrá producirse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia en el caso de personas físicas, o extinción en el caso de personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada en Asamblea General.
- e) Cualquier otra que establezca la Ley o los Estatutos.



3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### Artículo 16

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley. Así mismo, cumplir con las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sea necesario en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- g) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y Estado de Cuentas.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
  - i. Subvenciones y otras ayudas.

- ii. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito o ahorro y disponer de los fondos que en ellos se depositen, según se determina en el artículo 29.
- m) Propuesta del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva para ser ratificados por la Asamblea General.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y ponerlo en conocimiento y consideración en la primera reunión que tenga lugar de la Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que haya sido delegada expresamente.

#### Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicite un tercio de los miembros que la componen.

#### Artículo 18

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quorum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyen es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en uno o varios grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se le confíe con las facultades que se considere oportuno conferir en cada caso.



## Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

## CAPÍTULO V Presidencia y Vicepresidencia



## Artículo 21

1. Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Ordenar pagos y visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que la Asamblea General y la Junta Directiva le deleguen.

2. El presidente/a será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta Directiva, en este orden.

## CAPÍTULO VI Tesorería y Secretaría

## Artículo 22

El secretario/a tendrá como principales funciones:

- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedición de certificaciones.
- Gestión de ficheros y custodia de la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la designación de Juntas

Directivas, celebración de las asambleas generales, aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

#### Artículo 23

El tesorero/a tiene como funciones principales:

- a) La recaudación, control y custodia de los fondos y recursos pertenecientes a la Asociación.
- b) La elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas.
- c) Firma de los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva y firmadas previamente por el presidente/a.

### CAPÍTULO VII

#### Vocales, Comisiones y Grupos de Trabajo



#### Artículo 24

Los Vocales, en su caso, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### Artículo 25

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, que deben informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen realizar.

### CAPÍTULO VIII

#### Régimen Económico

#### Artículo 26

Esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

#### Artículo 27

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, si las hubiere, y que serán fijadas por la Asamblea General.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 28**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 29**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o ahorro, han de figurar las firmas del presidente/a, secretario/a y tesorero/a, si lo hubiere.

Para disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, una de las cuales deberá ser la del presidente/a o la del tesorero/a, si lo hubiere.

**Artículo 30**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostener económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer las cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres o anualmente, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

**Artículo 31**

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**CAPÍTULO IX**  
**Régimen Disciplinario**

**Artículo 32**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados.



Estas infracciones se podrán calificar de leves, graves o muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según se establezca en el régimen interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombrará un instructor, que tramitará un expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, la adoptará este órgano de gobierno también dentro de un plazo de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrir, si el reglamento de régimen interno establece procedimiento para ello, en la primera Asamblea General que tenga lugar.

## CAPÍTULO X

### Disolución



#### Artículo 33

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin. La Asociación no podrá disolverse mientras haya dos tercios de la totalidad de asociados que deseen continuar.

#### Artículo 34

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas necesarias tanto para el destino de los bienes y derechos de la Asociación como para la finalidad, la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de destinar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva

si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para ello.

En Albacete, a 15 de enero de 2022

Firma de todos los socios fundadores



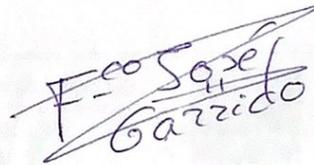
Jose Luis Ramirez Henares



Pascual Fajardo López



Ramón Ángel Orcajada Valero



Francisco José Garrido Armero



Alejandro Cortés Villena





Documento Verificable en [www.iccm.es](http://www.iccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): EBS52B4B6566E4ED30D7CA



**Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas**  
Registro General de Asociaciones  
02071 - ALBACETE - [www.iccm.es](http://www.iccm.es)

**Nº RUA:**  
**32157**

**VISADOS:** De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Firmado digitalmente en ALBACETE a 06-06-2022  
por José Enrique Sánchez Álvarez  
Cargo: Delegado Provincial

